



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

811

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

22 SEP 2023

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 27842 de fecha 13 de setiembre de 2023, mediante la cual ingresó el Oficio N° 1479/1C de fecha 11 de setiembre de 2023; y, el "Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Empresa Servicios Industriales de La Marina S.A.".

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 24 de abril de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, el Gobierno Regional de Piura suscribió el "Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Empresa Servicios Industriales de La Marina S.A.", cuyo objeto es el siguiente: *"El objeto del presente Convenio Marco es establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre el EL GORE PIURA y SIMA PERÚ S.A con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias; asimismo establecer compromisos que las Partes asumirán para la cooperación interinstitucional, en el marco de sus competencias institucionales."*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo."*;

Que, el artículo 6 de la norma citada en el párrafo anterior, prescribe que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades."*;

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N° 27444, prescribe lo siguiente: *"88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del "Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Empresa Servicios Industriales de La Marina S.A.";



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **811** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **22 SEP 2023**

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Empresa Servicios Industriales de La Marina S.A.", suscrito el 24 de abril de 2023, el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización pertinentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.

CONVENIO N° -2023-GRP/GR

SP-2023-021

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA con R.U.C. N° 20484004421, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Gobernador Regional, señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN** identificado con DNI N° 41623184, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023, para el periodo 2023-2026, en adelante **GORE PIURA**; y de la otra parte, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERÚ S.A.**, con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102, distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao y departamento Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo señor **Contralmirante CÉSAR AUGUSTO BENAVIDES IRAOLA**, identificado con DNI N° 43560660, con poderes debidamente inscritos en el Asiento C00119 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará **SIMA PERÚ S.A.**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL**

Las partes expresan su voluntad de convenir en las siguientes bases legales:

- 1) Constitución Política del Perú.
- 2) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3) Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. Sima Perú S.A.
- 4) Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 5) Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- 6) Acuerdo de Directorio No. 004-2002/019-FONAFE mediante el cual, el Directorio de FONAFE, entre otros, autoriza a SIMA PERU a realizar obras civiles complementarias o conexas a la actividad metal mecánica.
- 7) Artículo 5(c) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de fecha 8 de julio del 2014 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 6 de enero del 2017 y numeral 4.1 del Artículo 4 de su Reglamento aprobado con D.S. 344-2018-EF de fecha 31 de diciembre del 2018
- 8) Código Civil

**CLÁUSULA SEGUNDA. - LAS PARTES**

- 2.1 **EL GORE PIURA**, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Tiene por finalidades esenciales fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno

de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes del Departamento de Piura, ejerce en su jurisdicción las competencias exclusivas y compartidas que le asignan la constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

- 2.2 **SIMA PERÚ S.A.** es una Empresa Estatal de derecho privado, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, encontrándose entre su objeto social, realizar actividades metal-mecánica y obras complementarias y conexas así como realizar todas aquellas actividades y celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su finalidad y objeto social, según lo señalan el artículo 1° e incisos d) e i) del artículo 4° de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU S.A.

Para el desarrollo de sus actividades, **SIMA PERU S.A.**, cuenta con Centros de Operaciones desconcentrados en las ciudades de Callao y Chimbote, así como una empresa filial en la ciudad de Iquitos, denominada SIMA IQUITOS S. R. Ltda.

### CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES

- 3.1 **EL GORE PIURA** ha considerado la conveniencia de suscribir el presente Convenio Marco, esencialmente bajo los siguientes argumentos: a) que, **SIMA PERU S.A.** cuenta con experiencia en la elaboración de Estudios Definitivos y en la ejecución de obras de Construcción de Puentes, ejecutados en base de Convenios Específicos suscritos con Entidades como PROVIAS NACIONAL, PROVIAS DESCENTRALIZADO, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; b) **SIMA PERU S.A.** No considera las Utilidades en los proyectos que ejecuta vía Convenios de Colaboración Interinstitucionales, lo que ya significa un ahorro para **EL GOBIERNO REGIONAL**; c) **SIMA PERU S.A.** cuenta con talleres, equipos de corte y soldadura, así como amplia experiencia en la fabricación de estructuras metálicas; y d) menores plazos debido a la no realización de procesos de Licitación o Concursos públicos.

- 3.2 Por lo expuesto y reconociendo objetivos comunes, las Partes consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio Marco es el de procurar la colaboración entre las dos instituciones, a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos que conforme a Ley les corresponde.

### CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre **EL GORE PIURA** y **SIMA PERÚ S. A.**, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias; asimismo establecer compromisos que las Partes asumirán para la cooperación interinstitucional, en el marco de sus competencias institucionales.

### CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 5.1 DEL GORE PIURA

- a). Proporcionar los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios que se requieran al amparo del presente Convenio Marco.



- b). En caso de que algún proyecto a ejecutar ya contase con Estudios Definitivos aprobados, **EL GORE PIURA** los entregará a **SIMA PERU S.A.** para que este pueda revisarlos, y de ser el caso recomendar las modificaciones que estime conveniente.
- c). **EL GORE PIURA** podrá encargar a **SIMA PERU S.A.** la reformulación del Estudio Definitivo, en las condiciones que se acuerden, para posterior verificación, revaluación y aprobación por parte de **EL GORE PIURA**, a fin de que este último realice los trámites ante las instancias superiores que conduzcan a la ejecución del proyecto.
- d). Una vez definidos y concluidos las etapas señaladas en los numerales anteriores, **EL GORE PIURA** se compromete a encargar a **SIMA PERU S.A.**, la ejecución de los trabajos de construcción correspondientes.
- e). Brindar oportunamente, y de acuerdo a disponibilidad presupuestal, los fondos y/o recursos debidamente aprobados conforme a Ley, para la ejecución de los trabajos que se deriven del presente Convenio Marco, a través de los respectivos Convenio Específicos.
- f). Realizar la inspección, control, aprobación y recepción de los trabajos encargados a **SIMA PERU S.A.**, brindando todas las facilidades e información necesarias para la ejecución de las mismas.

## 5.2. DE SIMA PERÚ S.A.

Aplicar lo máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la elaboración de los Estudios Definitivos y/o ejecución de los trabajos requeridos, responsabilizándose consecuentemente por la calidad de las mismas.

- b). Efectuar los trabajos encargados por **EL GORE PIURA** de acuerdo al alcance de los Convenios Específicos y sus anexos que deriven del presente Convenio Marco.
- c). Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de los trabajos encargados.
- d). Adoptar las medidas de seguridad para prevenir o evitar accidentes y/o daños a sus empleados y obreros y, de ser el caso al personal de **EL GORE PIURA**, siendo de su responsabilidad en caso de producirse daños o accidentes causados por su negligencia.
- e). Cumplir dentro del plazo que se establece las obligaciones que se pacten con **EL GORE PIURA**.

## CLÁUSULA SEXTA. - DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES

Cualquier modificación al objeto del Convenio será de común acuerdo entre las partes, suscribiéndose la adenda correspondiente.

## CLÁUSULA OCTAVA. - DEL FINANCIAMIENTO

Por tratarse de un Convenio Marco lo establecido en el documento no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones, siendo que los gastos que pudieran generarse en la ejecución de Convenios Específicos deberán estar de acuerdo a la normatividad y sujetos a la disponibilidad presupuestal.

## CLÁUSULA NOVENA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

EL GORE PIURA y SIMA PERU S.A., con la finalidad de desarrollar el objeto del presente Convenio Marco, celebrarán Convenios Específicos en los cuales se detallarán las obligaciones, compromisos y responsabilidades específicas y adicionales de las Partes, necesarias para viabilizar y concretizar los trabajos a ser desarrollados dentro del ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo a disponibilidad presupuestal de las Partes.

## CLÁUSULA DECIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto:

- 9.1. A solicitud de cualquiera de las Partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las Partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 9.2. Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las Partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario las Partes acuerdan someter sus controversias a un arbitraje de derecho por un Tribunal Arbitral Ad Hoc.
- 10.2 En caso no llegue a solucionar la controversia o discrepancia mediante el trato directo, toda controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, será resuelto mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 Ley que regula el Arbitraje.
- 10.3 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Ad Hoc, conformado por Tres (3) árbitros, cuya designación se realizará de la siguiente manera:

- a) Cada una de las Partes nombrará un árbitro de parte.
- b) Un tercer árbitro, quien actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo entre los árbitros de las Partes.
- c) A falta de acuerdo para el nombramiento del Presidente, o si alguna de las Partes no nombra a su árbitro, el nombramiento será de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú.



10.4 El Laudo Arbitral emitido por el Tribunal es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.



10.5 Ambas partes acuerdan que el Tribunal Arbitral está facultado para ejecutar el Laudo Arbitral y decisiones que emitan en las soluciones de nuestras controversias.



10.6 Se deja establecido que la solución de controversias o discrepancias mediante trato directo no es un requisito previo para iniciar el arbitraje, pudiendo iniciarse o uno u otro medio de solución de controversias, a elección de la parte que se considera afectada.



10.7 Ambas partes acuerdan que el Tribunal Arbitral tendrá sede en la ciudad de Lima y estará facultado para ejecutar el Laudo Arbitral y/o las decisiones que emitan en las soluciones de nuestras controversias.



10.8 Sin perjuicio de lo expresado en los numerales que anteceden, solo en el caso de requerirse intervención judicial, las partes renuncian en forma expresa al fuero de sus domicilios sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Magistrados del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao, a excepción de las especialidades que se puedan establecer en el Decreto Legislativo N° 1071 norma de Arbitraje, las que serán sometidas a la jurisdicción especializada y competencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima (Especialidad Civil Comercial).



## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL DOMICILIO Y DE LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las Partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

El cambio del domicilio será comunicado por escrito, a la otra Parte con una anticipación de (quince) 15 días calendario mediante Carta Notarial.



## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las Partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.



### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ANTICORRUPCIÓN

14.1 Las Partes declaran que durante la ejecución del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se deriven, mantendrán el compromiso de cumplir con todas las normas éticas y legales que determinen las leyes aplicables con el objeto de no incurrir en ningún acto que se configure como forma de corrupción. La Parte agraviada se reserva el derecho de dar aviso a las autoridades pertinentes sobre dicho incumplimiento, sin perjuicio de ejercer las acciones legales y contractuales a las que hubiere lugar.

14.2 **SIMA PERU S.A.** y las empresas que subcontrate, no ofrecerán ni darán pagos, préstamos, servicios, viajes, entretenimiento o regalos a ningún empleado de **EL GOREPIURA** directa o indirectamente; esto no aplica a los artículos que generalmente se entregan como publicidad. En caso de que **SIMA PERU S.A.** infrinja esta política estará sujeto a la Resolución de este Convenio Marco y/o los Convenios Específicos que se deriven, conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LAS COORDINACIONES

Para cumplir con el objeto del presente Convenio Marco y en un plazo que no excederá los cinco (5) días calendarios luego de su suscripción, cada una de las Partes designará un Coordinador, quien tendrá la responsabilidad de verificar y supervisar las actividades que se ejecuten de acuerdo al presente Convenio Marco.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA RATIFICACIÓN

Ambas Partes manifiestan que lo expresado en el presente Convenio Marco, guarda estricta coherencia con la libre voluntad de sus suscribientes. Y, manifiestan que su suscripción y redacción no ha mediado causal que la invalidez total o parcialmente, obligándose a su cumplimiento estricto.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos técnicos o administrativos no previstos en el presente Convenio serán resueltos directamente por acuerdo de las Partes, quienes propondrán las formas y acciones a adoptarse.

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente Convenio, suscribiéndolo en dos (2) originales, a los 24 días del mes de ABRIL del 2023.

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**

Por **SIMA PERÚ S.A.**

Señor  
**Luis Ernesto Neyra León**  
Gobernador Regional

Contralmirante  
**César Augusto Benavides Iraola**  
Director Ejecutivo